

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residentes márgenes comerciales máximos, para la venta del pescado fresco.

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 1973

NÚM. 42

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

La Comisión Provincial Delegada de Precios en sesión plenaria celebrada el día 16 de los corrientes, de conformidad con el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.084/72, ha propuesto y mi Autoridad ha aceptado, los siguientes márgenes comerciales máximos, para la venta del pescado fresco.

Hasta 25 pts. ....	6 pts.
De 25,01 a 40 pts. ....	8 pts.
De 40,01 a 50 pts. ....	10 pts.
De 50,01 a 70 pts. ....	12 pts.
De 70,01 a 90 pts. ....	14 pts.
De 90,01 a 110 pts. ....	16 pts.
De 110,01 a 130 pts. ....	19 pts.
De más de 130 pts. ....	15 %

Cuando la venta de determinadas especies de pescado, tales como abadejo, bonito, congrio, pez espada, merluza, mero, marrajo, rape, etc., no se realice por piezas enteras, el detallista podrá aplicar los precios de venta de los distintos trozos de la pieza, de modo que en su conjunto obtenga el mismo beneficio que vendiendo la pieza entera, de acuerdo con los márgenes máximos indicados.

Dentro de la diferencia de precios a que se refiere el párrafo anterior, el que corresponde a las piezas más nobles de la pieza de que se trate, no podrá exceder del resultante de aplicar un 30 % sobre el correspondiente a la pieza entera vendida como tal.

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, no tipificados o clasificados, estos márgenes pueden incrementarse en un 18 %, como máximo, por mermas, muertes de especies vivas y clasificación por tamaños.

En los márgenes máximos anteriores, están incluidos toda clase de gastos y beneficios comerciales.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén de pescados, y por tanto, tenga que adquirir la mercancía en otro punto distinto, podrá incrementar sobre el precio de coste, el importe estricto

del transporte desde el almacén más próximo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en origen, podrá incrementar al precio de compra los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento. En ningún caso los precios aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie, caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de febrero de 1973.

El Gobernador Civil,

1121

Luis Ameijide Aguiar

## Excm. Diputación Provincial de León

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

## Zona de Ponferrada 2.ª

## Municipio de Los Barrios de Salas

Ejercicio: 1971.

Concepto: Seguridad Social Agraria.

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular D.ª Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente providencia:

“En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:



DEUDOR	Importe
Angeles Yebra Núñez	64
Carmen Yebra Núñez	100
Nicomedes Yebra Ramos	119
Ponferrada, 25 de enero de 1973.	
El Recaudador, R. López Díez.—	
V.º B.º: El Jefe del Servicio, A Villán Cantero.	
	573

\*\*

*Municipio de Villablino*

*Ejercicio 1971.*

*Concepto: Seg. Social Agraria.*

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular D.ª Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente providencia:

"En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este

momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Recaredo Aláez Alvarez	792
Amilio Alba Alvarez	69
Antonio Alba Alvarez	330
Concepción Alba Alvarez	911
Elpidio Alba Alvarez	518
Hr. Manuel Alba Ordás	663
H. Manuela Alba Rodríguez	95
Belarmino Almarza Fdez.	220
Albino Alonso Alvarez	297
Francisco Alonso Miguélez	807
Niceta Alonso Rubio	54
Artemia Alvarez Alvarez	296
Hr. Cándido Alvarez Alvarez	58
Celedoni Alvarez Alvarez	271
Fernando Alvarez Alvarez	216
Luzdivin Alvarez Alvarez	212
Manuel Alvarez Alvarez	541
H. Hiparino Alvarez Castro	79
Manuel Alvarez Cosmen	72

DEUDOR	Importe
Manuela Alvarez Diaz	67
Hr. Francisco Alvarez Jato	202
Hr. Manuela Alvarez Jato	89
Hr. Licinia Alvarez de Lama	210
Hr. Felipa Alvarez López	72
Laureano Alvarez López	307
Francisco Alvarez Maceda	66
Manuel Alvarez Maceda	79
Hr. José Alvarez Martínez	83
Pilar Alvarez Martínez Hn.	1.166
Emilio Alvarez Méndez	108
Daniel Alvarez Morales	430
Isabel Alvarez Morales	68
H. Valentin Alvarez Morales	63
Emilio Alvarez Pérez	2.693
Sofía Alvarez Piñero	815
Manuel Alvarez Prieto	88
Hr. Rafael Alvarez Rodríguez	307
Recaredo Alvarez Rodríguez	258
Asunción Alvarez Sabugo	210
Pedro Alvarez Santalla	191
Hr. Pío Alvarez Terrón	73
José Alvarez Vargas	247
Rosario Argüelles Arias	58
Elvira Arias Martínez	326
Adonina Barreiro Riesco	93
Ramona Cadenas Lama y VHM	261
Manuel Cano Alvarez	82
Hr. Tamonas Cano Alvarez	402
Fortunato Carredo Tascón	369
Hr. Alcides Castro Fernández	409
Laureano Castro Fernández	99
Benilde Cortizo García	95
Enrique Cosmen Bardón	578
María Cosmen Bueno	493
Hr. María Cosmen Cosmen	364
Josefa Cuervo Martínez	116
Santos Diéguez Maestre	69
José Díez Pérez	1.114
Manuel Díez Prieto	59
Irene Díez Rivas	888
Casimiro Díez Rodríguez	378
Guadalupe Díez Sabugo	286
Manuela Díez Sabugo	61
Hr. Felipe Feito Potro	146
David Fernández Alvarez	88
Rafael Fernández Alvarez	73
Florentino Fernández Fdez.	86
Hr. Higinia Fernández García	66
Angel Fernández Monteserín	189
Hr. Pedro Fernández Peláez	106
Pedro Fernández Pérez	119
Manuel Fernández Rabanal	131
Dolores Fdez. Rodríguez	185
Javier Fernández Rodríguez	813
Gerardo Fdez. Valero	168
Florentino Fidalgo Gómez	64
Francisco Flórez Sierra	1.319
Adohina Gancedo Otero	106
Constantica Gancedo Otero	87
Aurora Gancedo Rodríguez	73
Hr. Celso Gancedo Rodríguez	287
Honorio Gancedo Rodríguez	143
Julio Gancedo Rodríguez	290
María Gancedo Rodríguez	179
Felipa García Alvarez	129

DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe
Rafael García Alvarez	257	Constantina Rguez. Alvarez	59
Sofía García Chacón	78	Florentino Rodríguez Alvarez	778
Hr. Isabel García Díez	72	Gonzalo Rodríguez Alvarez	94
Amparo García Fernández	84	Manuela Rodríguez Alvarez	64
Adelaida García Gancedo	249	Primitiva Rodríguez Alvarez	58
Dolores García Gancedo	198	Anselmo Rodríguez Cano	277
Agripino García García	101	Casimiro Rodríguez Díez	120
Eudosa García García	90	Amador Rodríguez Fernández	524
Nemesio García García	344	Regina Rodríguez Fernández	96
Rafaela García García	63	Benigno Rodríguez Gancedo	80
Hr. Aquilino García González	119	Hr. Antonio Rguez. García	1.118
Emiliano García González	53	Constantina Rodríguez García	92
Luis García Moratíel	71	Eulogio Rodríguez Martínez	257
Miguel García Otero	391	Leonor Rodríguez Martínez	227
Rafaela García Panizo	106	Matias Rodríguez Martínez	135
Hr. Vitalia García Sabugo	364	Orsina Rodríguez Núñez	251
Francisco García Sotelo	502	Florentino Rguez. Piñero	934
Atilano Gayo Posada	367	Manuel Rodríguez Riesco	59
Corsina Gómez Valero	108	Argentin Rguez. Rodríguez	450
Adonina Gómez Velasco	168	Hr. Manuel Rguez. Suárez	216
Clara González Alvarez	249	Francisco Rubio Alvarez	63
Fermin González Vargas	105	Felipa Rubio Cabríos	73
Hr. María González Calvo	267	Hr. Antonio Rubio García	178
Joaquín González Gancedo	51	Benigno Rubio García	1.497
Telma González Gancedo	468	José Rubio García	281
Joaquín González Gómez	1.400	Hr. Carolina Rubio Rodríguez	706
Concepción González Glez.	52	Constantino Rubio Rodríguez	201
Hr. María González Glez.	101	Marcelina Sabugo Alvarez	85
Maximina González Rubio	310	Rafael Sabugo Alvarez	363
Constanc Herrera Rabanal	319	Hr. Manuel Sabugo García	1.101
Pedro Herrera Rabanal	95	Saturnino Santiago Argallo	277
Isaac Hidalgo Suárez	239	Francisco Sierra Lafuente	803
Artemia Lama Rodríguez	113	Hr. Enedina Sierra Núñez	998
Hr. Manuela Lama Rodríguez	677	Cecilia Sierra Prieto	93
Aquilino Lama Sabugo	230	Manuel Suárez Garrido	106
Clotilde Lama Sabugo	52	Constantino Valero Fdez.	222
Constantina Lama Sabugo	119	Hr. José Valero García	575
Plácida Macías Cuesta	51	José Valero Rivas	143
Josefa Macías Trigueros	56	Hr. Manuel Verdejo Mallo	95
Manuel Martín Rodríguez	95	Ignacio Vieira Lorenzo	52
Adelaida Martínez Alvarez	480	Eduardo Viquín Viquín	238
Eliseo Martínez Alvarez	962	H. Agripina Vuelta Castro	603
Laureano Martínez Alvarez	513	María Vuelta Fernández	2.607
Manuel Martínez Alvarez	254	Hr. María Vuelta Fernández	186
Cristina Martínez Díez	66	Ponferrada, 25 de enero de 1973.	
Manuela Martínez Fernández	908	El Recaudador, R. López Díez.—	
Josefa Martínez García	140	V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Vi-	
José Martínez Martínez	181	llán Cantero.	573
Fernando Mtnez. Navarro y 1	152		
José Mayo Alvarez	132		
Francisco Méndez Méndez	171		
Manuel Méndez Murias	187		
Hr. Pedro Menéndez Lama	135		
Vicente Morilla Rubio	120		
Hr. Tomás Otero Gancedo	586		
José Pérez González	90		
Adela Piñero Rivas	235		
Jesús Porto Porto	57		
Severino Prieto Alvarez	148		
Hr. María Prieto Riesco	62		
Herminia Prieto Rodríguez	378		
Juan Reguera Magadán	691		
Rosalía Riesco González	374		
Imilio Riesco Núñez	137		
Hr. Francisco Rodríguez	1.071		
Benigna Rodríguez Alvarez	1.384		

**DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE  
LA NATURALEZA**

**Jefatura Provincial del ICONA  
en León**

*Vedas y prohibiciones especiales*

En uso de las atribuciones que le están conferidas, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del ICONA ha dispuesto las siguientes vedas y prohibiciones especiales, únicas que deberán regir en los ríos de la provincia de León, durante la temporada de 1973:

a) Se prohíbe el uso o empleo de

la hueva de salmón, como cebo, en todos los ríos de la provincia durante el año 1973.

b) Se limita a quince el número máximo de truchas por pescador y día en todos los tramos libres de la provincia.

c) Queda prohibida la pesca del cangrejo durante el año 1973 en los tramos de ríos que se relacionan a continuación:

Río Tuerto, desde el puente de la Forti, en la carretera de Astorga a Sueros de Cepeda, hasta el puente de San Justo de la Vega, en la carretera de León a Astorga.

Río Orbigo, desde los Motores del Marqués, hasta el Respigón.

Río Luna, desde la confluencia del arroyo de Irede, frente al km. 10 de la carretera de La Magdalena a Los Barrios de Luna, hasta la Presa o Puerto del Negrón.

d) Queda prohibido el uso o empleo de los cebos naturales en todos los ríos y masas de agua existentes en la provincia, declaradas oficialmente trucheras, desde el comienzo de la temporada hábil para la pesca de la trucha en esta provincia, hasta el 31 de marzo, ambas fechas incluidas.

e) Queda prohibida la pesca de todas las especies hasta el primer domingo de junio de 1973, inclusive, en el tramo del río Ancares comprendido entre la Ermita de La Magdalena de Tejedo de Ancares y el Puente de Villarbón.

Lo que se hace público para conocimiento de los pescadores interesados.

León, 10 de febrero de 1973. — El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

1074

\*\*

*Masas de agua en régimen especial*

En uso de las atribuciones que le están conferidas, la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del ICONA ha dispuesto los siguientes regímenes especiales para el año de 1973 en las masas de agua de la provincia de León, que se relacionan a continuación:

Se permite la pesca con caña durante cualquier época del año, debiéndose devolver a las aguas, en su caso, las truchas capturadas durante el período de veda para dicha especie, en los dos tramos siguientes:

a) Embalse formado por las aguas del río Sil denominado «Pantano de Bárcena», desde la confluencia del arroyo de Velasco con el río Sil, al final de la cola del Embalse, hasta el muro de presa.

b) Laguna formada por las aguas del Lago de Carucedo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pescadores interesados.

León, 10 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

1075

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el expediente incoado con motivo del CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL del Sector COMERCIO TEXTIL, del Sindicato P. Textil y de la Confección, y

RESULTANDO que con fecha 20 de junio de 1972, el Pleno de la Unión de Técnicos y Trabajadores del Sindicato P. Textil y de la Confección, denuncia el Convenio aprobado por Resolución de 31 de octubre de 1970 a efectos de negociar un nuevo Convenio, autorizándose la iniciación de las deliberaciones el 9 de octubre de 1972.

RESULTANDO que celebradas tres reuniones entre las partes deliberantes se llegó a un acuerdo, firmándose el nuevo Convenio el 12 de diciembre de 1972.

RESULTANDO que los incrementos salariales pactados superan los topes establecidos en el art. 2, n.º 2, b) del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, por lo que la Organización Sindical procedió a su remisión al Sindicato Nacional Textil, conforme establece la Norma Sindical 6.ª, n.º 3, a) de 22-1-1970 para su traslado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, siendo informado el Convenio favorablemente por la Subcomisión de salarios y dada la conformidad para su aprobación por el Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973.

RESULTANDO que con fecha 21 de diciembre de 1972 se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio, al que el Delegado P. de la Organización Sindical une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes viene determinada por el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, art. 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año y el art. 17.2 del Decreto 799/71 de 3 de abril.

CONSIDERANDO que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el art. 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, habiendo sido aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo establecido en el art. 2, n.º 2, del Decreto-Ley de 9-12-1969.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones Económica y Social del Sector COMERCIO TEXTIL del Sindicato P. Textil y de la Confección.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que se hará saber que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a diez de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL GRUPO "SECTOR COMERCIO" DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL Y DE LA CONFECCION DE LEON

Presidente: D. Wenceslao Llamo Tamayo.

Secretario: D. Amador de Prado Arias.

Vocales representantes de los Empresarios: D. Juan Gervasi Alvarez.—D. Luis Lobato Puente.—D. Emilio Morais Martínez.—D. Segundo García Fidalgo.—D. Marciano Matamoros L.—D. Dositeo Natal Ramos.

Vocales representantes de los Trabajadores y T.: D. Santos Cabrera Pérez.—D. José Guerra López.—D. Pedro Guerra López.—D. José Arias Alonso.—D. Pedro López Rodríguez.—Srta. Josefina Alvarez Bermejo.

Asesor representante de los Trabajadores y T.: D. Juan José Méndez Trelles.

### ACTA DE OTORGAMIENTO N.º 3

En la ciudad de León, siendo las dieciocho horas del día doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen previa citación al efecto, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos de León, segunda planta y bajo la presidencia de D. Wenceslao Llamo Tamayo, los Vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial, Grupo Comercio Textil, que arriba se relacionan y el Asesor representante de los trabajadores don Juan José Méndez Trelles, actuando de Secretario don Amador de Prado Arias.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario del Convenio procede a dar lectura al acta de la reunión celebrada el día veintisiete de noviembre último, siendo aprobada por unanimidad.

Ambas representaciones tanto económicas como sociales, manifiestan unánimemente haber llegado a un acuerdo para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, del Grupo Comercio Textil y cuyo texto se adjunta a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas del día de su iniciación, de todo lo cual, yo, como Secretario doy fe, con el visto bueno del Presidente y el conforme de los Vocales de la Comisión.—(Siguen firmas ilegibles).

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL Y DE LA CONFECCION DE LEON

En la ciudad de León, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial del Ciclo de Comercio del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, bajo la presidencia de D. Wenceslao Llamo Tamayo, integrada por los siguientes Vocales: D. Juan Gervasi Alvarez, D. Luis Lobato Puente, D. Emilio Morais Martínez, D. Segundo García Fidalgo, D. Marciano Matamoros López y D. Dositeo Natal Ramos, en representación de los empresarios, y D. Santos Cabrera Pérez, D. José Guerra López, D. Pedro Guerra López, D. José Arias Alonso, D. Pedro López Rodríguez y Srta. Josefina Alvarez Bermejo, en representación de los trabajadores y técnicos, actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias y como Asesor de la representación Social D. Juan José Méndez Trelles, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.—*Ámbito de aplicación.*—Las disposiciones del presente Convenio afectan a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial Textil y de la

Confección, Cielo Comercio y que se rijan por la Ordenanza de Trabajo del Comercio de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad*.—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el artículo séptimo del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor*.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de noviembre de 1972, surtiendo desde dicha fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—*Vigencia*.—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, finalizando el 31 octubre de 1974, pudiéndose prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes en forma reglamentaria.

Artículo 5.º—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—*Repercusión en los precios*.—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—*Comisión mixta*.—En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado en este Convenio, propuesta por los siguientes Vocales: Por la representación empresarial D. Luis Lobato Puente y D. Emilio Morais Martínez. Por la representación de los trabajadores y técnicos D. Santos Cabrera Pérez y D. José Arias Alonso. El Presidente y el Secretario serán los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personas en quienes ellos deleguen.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Clasificación Profesional*.—Se mantienen las categorías de la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971.

Artículo 9.º—Las plantillas de Aprendices serán las siguientes: Hasta 5 Dependientes, pueden contratarse 3 Aprendices; de 5 a 10 Dependientes, 4 Aprendices; de 10 Dependientes en adelante, hasta el 50% de la plantilla. Estas limitaciones afectan a toda clase de establecimientos que se rijan por el presente Convenio.

Artículo 10.º—*Retribuciones*.—Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

Categorías Profesionales	Salario		Total Mensual
	Base Ordenanza	Incremento Convenio	
<b>GRUPO I</b>			
<i>Personal Técnico Titulado</i>			
Titulado de grado superior.	9.000	1.800	10.800
Titulado de grado medio ...	7.500	1.500	9.000
Ayudante Técnico Sanitario.	6.500	1.300	7.800
<b>GRUPO II</b>			
<i>Personal Mercantil Técnico no Titulado</i>			
Director ... ..	10.000	2.000	12.000
Jefe de División ... ..	8.750	1.750	10.500
Jefe de Personal ... ..	8.500	1.700	10.200
Jefe de Compras ... ..	8.500	1.700	10.200

Categorías Profesionales	Salario		Total Mensual
	Base Ordenanza	Incremento Convenio	
Jefe de Ventas ... ..	8.500	1.700	10.200
Encargado General ... ..	8.500	1.700	10.200
Jefe de Sucursal y de Supermercado ... ..	7.500	1.500	9.000
Jefe de Almacén ... ..	7.500	1.500	9.000
Jefe de Grupo ... ..	7.000	1.400	8.400
Jefe de Sección Mercantil Encargado de Establecimiento Vendedor, Comprador, Subastador ... ..	6.700	1.340	8.040
Intérprete ... ..	6.650	1.330	7.980
Intérprete ... ..	6.250	1.250	7.500
<i>Personal Mercantil propiamente dicho</i>			
Viajante ... ..	6.350	635	6.985
Corredor de plaza ... ..	6.250	625	6.875
Dependiente Mayor o Jefe de Sección ... ..	6.600	1.320	7.920
Dependiente de 25 ... ..	6.000	1.200	7.200
Dependiente de 22 a 25 años.	5.400	540	5.940
Ayudante ... ..	5.000	400	5.400
Aprendiz de 1.º año ... ..	1.800	145	1.945
Aprendiz de 2.º año ... ..	1.950	156	2.106
Aprendiz de 3.º año ... ..	2.880	230	3.110
Aprendiz de 4.º año ... ..	2.900	232	3.132

### GRUPO III

#### *Personal Técnico no Titulado*

Director ... ..	10.000	2.000	12.000
Jefe de División ... ..	8.750	1.750	10.500
Jefe Administrativo ... ..	7.800	780	8.580
Secretario ... ..	6.100	610	6.710
Contable ... ..	6.350	635	6.985
Jefe de Sección Administrativa ... ..	7.200	720	7.920
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero ... ..	6.350	635	6.985
Oficial Administrativo u Operador de máquinas contables ... ..	6.000	600	6.600
Auxiliar Administrativo o Perforista ... ..	5.000	500	5.500
Aspirante de 14 a 16 años ...	1.900	152	2.052
Aspirante de 16 a 18 años ...	2.880	230	3.110
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años ... ..	2.880	230	3.110
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ... ..	4.680	468	5.148
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ... ..	4.900	490	5.390
Auxiliar de Caja de 25 años	5.200	1.040	6.240
Auxiliar de Caja mayor de 25 años ... ..	5.200	1.040	6.240

### GRUPO IV

#### *Personal de Servicios y actividades auxiliares*

Jefe de Sección de Servicios	7.000	700	7.700
Dibujante ... ..	7.500	750	8.250
Escaparatista ... ..	7.200	720	7.920
Ayudante de Montaje ... ..	4.680	468	5.148
Delineante ... ..	5.500	550	6.050
Visitador ... ..	5.500	550	6.050
Rotulista ... ..	5.500	550	6.050
Cortador ... ..	6.250	625	6.875
Ayudante de Cortador ... ..	5.400	540	5.940
Jefe de Taller ... ..	5.400	540	5.940
Profesional de Oficio de 1.ª	5.000	500	5.500
Profesional de Oficio de 2.ª	4.680	468	5.148
Capataz ... ..	4.700	470	5.170
Mozo Especializado ... ..	4.680	468	5.148
Ascensorista ... ..	4.680	468	5.148
Telefonista ... ..	4.680	468	5.148

Categorías Profesionales	Salario		Total Mensual
	Base Ordenanza	Incremento Convenio	
Mozo ... ..	4.680	468	5.148
Empaquetadora ... ..	4.680	468	5.148
Repasadora de Medias ... ..	4.680	468	5.148
Cosedora de Sacos ... ..	4.680	468	5.148

## GRUPO V

## Personal Subalterno

Conserje ... ..	4.680	468	5.148
Cobrador ... ..	4.700	470	5.170
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero ... ..	4.680	468	5.148
Personal de Limpieza (por hora) ... ..	19,50	1,95	21,45

Las categorías de Viajante, Corredor de Plaza, Jefe Administrativo, Secretario, Contable, Jefe de Sección Administrativa, Contable Cajero, Oficial Administrativo, Auxiliar Administrativo, Jefe de Sección de Servicios, Dibujante, Escaparartista, Ayudante de Montaje, Delineante, Visitador, Rotulista, Cortador, Ayudante Cortador, Jefe de Taller, Profesional de Oficio de Primera, Profesional de Oficio de Segunda, Capataz, Mozo Especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetadora, Repasadora de Medias, Cosedora de Sacos, Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero y Personal de Limpieza, cuyos productores tengan cumplidos los 25 años, se incrementará el salario base y que figura en la primera columna, automáticamente en un 10 % más, sumándose dicha cantidad resultante al total mensual que ahora se estipula.

Artículo 11.º—*Aumentos periódicos por años de servicios.*—Consistirán en cuatrienios, según establece la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 fijándose en un 3 % sobre los salarios pactados en el presente Convenio para todas las categorías profesionales que tengan reconocida antigüedad.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, establecidas en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, se abonarán cada una de ellas en una mensualidad completa sobre los salarios fijados en este Convenio más los aumentos periódicos por antigüedad. Por lo que se refiere a la paga extraordinaria de Navidad de 1972, se abonará íntegramente de acuerdo con los salarios pactados en el presente Convenio.

Artículo 13.º—*Paga de beneficios o ventas.*—Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función a las ventas o beneficios, de modo que mejor se adopte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador percibe.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del

ejercicio económico siguiente. La correspondiente al ejercicio 1972, será abonada ya con arreglo a los nuevos salarios establecidos en este Convenio.

Artículo 14.º—*Vacaciones.*—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, y abonados según los salarios pactados en el presente Convenio.

## CAPITULO III

## JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15.º—*Jornada de Trabajo.*—Se establece la siguiente jornada de trabajo: Comercio al Detall y durante las fechas comprendidas entre el 1.º de abril hasta el 30 de septiembre inclusive, de nueve a trece treinta horas y de dieciséis a diecinueve treinta horas; los restantes meses del año de nueve treinta a trece treinta y de quince treinta y diecinueve treinta. Durante las fiestas de San Juan y San Pedro se estará a cuanto se establezca por la Federación de Comercio.

Artículo 16.º—*Prestaciones económicas en caso de enfermedad.*—En caso de incapacidad laboral transitoria motivada exclusivamente por enfermedad común y con exclusión de accidente no laboral, el trabajador percibirá durante los seis primeros meses en tal situación, el 100 por 100 del salario pactado en el presente Convenio. A partir de los seis meses ininterrumpidos en dicha situación de incapacidad, el trabajador percibirá el cien por cien del salario base de cotización de la Seguridad Social hasta un límite máximo de 24 mensualidades corriendo a cargo de la Empresa la diferencia entre la prestación abonada por la Seguridad Social y la que en este artículo se consigna.

## CAPITULO IV

## CONTRAPRESTACIONES

Artículo 17.º—En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de la empresa.

*Segunda.*—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualesquiera que voluntariamente tuvieren concedidas las empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

*Tercera.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo Convenio.

Las partes contratantes, ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente, Secretario de la Comisión Deliberadora y Asesor de la Representación Social, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

1052

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

## EXPROPIACIONES

## A N U N C I O

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse del Porma, intereses por demora en fincas urbanas valoradas por el Jurado Provincial de

Expropiación de León, en los términos municipales siguientes:

Boñar (antes Vegamián), el día 21 de febrero de 1973, a las doce.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja

de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 16 de febrero de 1973.—  
El Ingeniero Director, (ilegible). 1111

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 5 del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, se hace público que por Resolución del día de la fecha, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-examen convocado para la provisión en propiedad de vacantes en la Plantilla Municipal de Agentes de la Policía Municipal, que queda expresada en los siguientes términos:

#### Admitidos:

1. Francisco Ruis Llamazares
2. Alfredo Fernández Rascón
3. José González García
4. Juventino García García
5. José Antonio Melcón Porrás
6. Erundino Ordás Nogal
7. Aquilino Pérez Pérez
8. Gregorio Fidalgo Prieto
9. Eloy González de Celis
11. Benjamín González Díez
13. Amable García Arenal
14. Angel Carbajo Lozano
15. Jesús Díez Pérez
16. Antonio Castro Castro
17. Vicente Fernández Alvarez
18. Tomás Teodoro Puente Alonso
19. Joaquín Montaña del Castillo
20. Francisco Pérez Enriquez
21. Celestino Fernández Paular
22. Sixto Angel Gutiérrez González
23. Pedro Zapico Cordero
24. Ismael Madruga Arias
25. Miguel Amigo Alvarez
26. Joaquín González Fernández
27. Enrique González Fernández
28. Laurentino Pérez Martínez
29. Eusebio Puertas Andrés
30. Cándido Fresno Alvarez
31. Aureliano Tascón Suárez
32. Pedro Albaladejo Zamora
33. Basilides Fernández Muelas
34. Sergio Aller Martínez
35. Aniano Martínez Salas
37. Manuel Alonso González
38. José Luis Díez González
39. Antonio Oveja Ampudia
40. Agapito Ordóñez Iglesias
41. Germán Riesco García
42. Rafael Cascallana Mures
43. Teógenes Villafañe Martínez
44. Eladio Alvarez Alvarez
45. Alejandro Cabrera Martínez
46. Paulino Ordóñez Robles
47. Luis García Blanco
48. Avelino Llamazares González
49. Luis Pablo Rodríguez Moreno

50. Teodoro Martínez Tascón Fdez.
51. Gerardo Soto Sevilla
52. José María Maraña Martínez
53. José Ramón González García
54. Fernando Nicolás Castro
56. Arcadio Díez Mencía
57. Gabriel Martínez Pérez

#### Excluidos:

10. Olegario González Llamas
12. Juan Hernández Arencibia
36. Gerardo González López
55. Santiago Gutiérrez Ordás

Se previene a los interesados que en el plazo de quince días, pueden formular reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos anteriormente reseñada, en armonía con el precepto legal en principio citado.

León, 12 de febrero de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1024 Núm. 316.—451,00 ptas.



Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del pasado 8 de los corrientes, la incoación de expediente para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca propiedad de D. Antonio San José Soria, sita en la Avenida de Palencia, número 3, se hace público para que cuantas personas se consideren interesadas, puedan alegar ante este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuanto estimen conducente a la defensa de sus derechos, así como aportar o proponer las pruebas oportunas.

León, 13 de febrero de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1025 Núm. 317.—121,00 ptas.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Oposiciones y concursos, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, se hace público que por Resolución del día de la fecha, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de una vacante de Cabo de la Policía Municipal, la cual ofrece los siguientes aspectos:

#### Incluidos o admitidos:

- D. Gerardo Bravo Cascallana
- D. Santos Orejas Llamera
- D. Arsenio Robles Ordóñez
- D. Basilio Prieto Prieto
- D. Isaac Bartolomé Bajo
- D. Lucio Campos Ferreras
- D. Delfino Puente Puente
- D. Gonzalo Fernández Mateos
- D. Joaquín Fernández Polantinos
- D. José Taranilla Pérez

#### Excluidos:

Ninguno.

En el plazo de quince días pueden

formularse reclamaciones contra la lista provisional anteriormente aludida, por escrito, dirigido al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, que habrá de ser presentado a tenor de los preceptos vigentes.

León, 12 de febrero de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

1026 Núm. 318.—198,00 ptas.

### Ayuntamiento de Carrocera

Aprobados por este Ayuntamiento documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes:

- 1.º Presupuesto ordinario para 1973.
- 2.º Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de motor.

Carrocera, 5 de febrero de 1973.—El Alcalde, Cándido Blanco. 794

### Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Aprobado por el Pleno municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Millán de los Caballeros, 30 de enero de 1973.—El Alcalde, Isaac Pérez. 795

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras

Esta Junta Vecinal ha aprobado proyecto de obras de sondeo artesiano para alumbramiento de aguas en esta localidad, a concertar directamente por razón de urgencia.

Por el presente se convoca a los Señores Contratistas en posesión de la pertinente Licencia Fiscal para que formulen ofertas ante la Junta Vecinal el próximo día dos de marzo, a las veinte horas. Previamente pueden examinarse el proyecto técnico de las obras de sondeo y las bases económico-administrativas que regirán para la adjudicación, desde la publicación del presente anuncio.

Villaobispo de las Regueras, 9 de febrero de 1973.—El Presidente (ilegible).

944 Núm. 319.—121,00 ptas.

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1973